

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO

RESOLUCIÓN N° 177

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”
02 JUN 2022

VISTO:

El expediente N° 02101-0024628-6 y agregado N° 02101-0025140-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna, (E.C.I.F.), funciona una comisión bajo la denominación “LIEBRE ECIF” integradas por las Provincias con distribución de este recurso la cual estableció normas que fueron recomendadas para su aplicación;

Que el Artículo 4° inc. b) del Decreto Ley N° 4218/58 ratificado por Ley N° 4.830, exceptúa de la prohibición de la caza ordenada por el Artículo 30 de la misma norma legal, a la caza comercial, la que quedará limitada a las especies que se determinen y sujeta a los regímenes especiales:

Que en virtud de ello, la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, propicia la habilitación de la temporada de caza comercial, fijando de acuerdo a lo facultado por el Artículo 11° del Decreto N° 3.334/84 modificatorio del Decreto Reglamentario N° 4148/63, la especie susceptible de explotación;

Que conforme a lo expuesto en el considerando precedente, la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se encontraba suficientemente autorizada a fijar y, en su caso, a rebajar los aranceles de los servicios que preste. Ello en virtud de las autorizaciones que los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 3061/75 oportunamente otorgara al entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, actual Ministerio de producción, Ciencia y Tecnología cuya competencia en cuanto a su actuación como autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca, fuera oportunamente asignado a la mencionada ex Secretaría de Estado por el Artículo 6° inciso 2) del texto reglamentario de la Ley N° 11.717, aprobado por el Decreto N° 1292/04, hoy facultades otorgadas mediante Ley N° 13920, Orgánica de Ministerios al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Que resulta necesario establecer medidas que permitan un aprovechamiento sustentable del recurso liebre, cuya comercialización aporta un significativo ingreso de divisas al país;

Que las competencias en la materia procede de lo establecido en la Ley N° 11.717 y de la Ley N° 13.920 Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Caza Comercial de la liebre europea, *Lepus euro paeus* en los departamentos General López, Caseros y Constitución de la Provincia de Santa Fe, en el período comprendido entre el 6 de junio y el 5 de agosto de 2022 reservándose el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, la facultad de clausurar la temporada o variar el número de Departamentos donde se permitirá la caza de esta especie, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, si las circunstancias y/o condiciones así lo aconsejan.

ARTÍCULO 2°.- Fijar un cupo de extracción de CIENTO CUARENTA MIL (140.000) ejemplares en total para las empresas locales y de SETENTA MIL (70.000) ejemplares en total para las empresas que elaboren el producto de la caza comercial fuera del territorio provincial.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas que elaboren el producto de la caza comercial fuera de la Provincia de Santa Fe, deberán contar con a; menos una cámara de frío dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, donde acopiará los ejemplares cazados.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a los cazadores comerciales de liebre europea *Lepus europaeus*, inscriptos y con licencia habilitante a practicar la actividad en horas de la noche y con luz artificial.

ARTÍCULO 5°.- Las unidades automotrices afectadas a la caza de la liebre euro pea llevarán en todo momento en el parabrisas, en forma visible, una autorización que proveerá el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático que figura en el Anexo I de la presente Resolución, con el objeto de facilitar el contralor de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los cazadores comerciales que practiquen esta actividad deberán cumplimentar la planilla que figura en el Anexo II a cual deberá ser presentada por el acopiador al momento de la certificación y fiscalización de los ejemplares cazados, condición indispensable para dicho trámite.

ARTÍCULO 7°.- Fijar el arancel de fiscalización y certificación de la liebre, por unidad y en el período correspondiente a la temporada 2022 en 45 \$ (CUARENTA Y CINCO Pesos) cuando los ejemplares de esta especie sean procesados en establecimientos industriales ubicados dentro como fuera del territorio provincial. Los pagos podrán hacerse efectivo hasta diez (10) días posteriores al cierre de la temporada, en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la cuenta detallada en el artículo siguiente de la presente resolución, en cuyo caso deberá remitir el ticket pertinente sellado por caja.

ARTÍCULO 8°.- Las sumas recaudadas en concepto de aranceles por fiscalización y certificación de liebres se depositarán en la Cuenta corriente Oficial N° 67787/02, sucursal de referencia N° 0599 del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

Vehículo habilitado por Resolución N°

Para la caza comercial de liebre, *Lepus europaeus*.

Patente N°

Conductor.....

Cantidad de Personas.....

ANEXO II

NOMBRE :DNI
/LE/Nº.....

DOMICILIO:
.....

LICENCIA Nº

VEHÍCULO :

FECHA	LUGAR DE CAZA	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE LIEBRES CAZADAS	OBSERVACIONES

FirmaAclaración

DNI/LE Nº.....